

Edad



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SEGURO CONTRA DAÑOS A EDIFICIOS Y BIENES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA).

Nosotros: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad numero 0801-1951-02464, Registro Tributario Nacional número 08011951024649, con domicilio en el Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Presidente del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley número un mil veintiséis (1026) de fecha quince (15) de julio del año mil novecientos ochenta (1980) emitido por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, nombrado como tal mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012 de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio y, con facultades suficientes para celebrar este contrato según consta en el Poder General de Administración y Representación del Testimonio de la Escritura Pública número treinta y cuatro (34) de fecha once (11) de mayo del año dos mil doce (2012) otorgado ante los oficios del Notario Público José Antolín Cayetano Bernárdez por el Licenciado Roberto Antonio Jérez Martínez en su condición de Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) e inscrito dicho poder bajo Asiento número noventa y seis (96) del Tomo ciento cuatro (104) del Libro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán quien en adelante y para los efectos de este Contrato se llamará **EL INPREMA**, por una parte y por la otra **MARIO ROBERTO SOLIS DA COSTA GOMEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, del domicilio de San Pedro Sula, portador de la Tarjeta de Identidad No. 0501-1937-00025 quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil SEGUROS CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA, cuya denominación es SEGUROS CONTINENTAL S.A., constituida mediante escritura pública número setenta y siete (77) autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el quince (15) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) por el Notario Público José Alberto Interiano T., e inscrita bajo el número cincuenta (50) páginas de la doscientos diecisiete (217) a la doscientos cincuenta y seis (256) Tomo treinta y seis (36) del Registro Mercantil de San Pedro Sula e inscrita bajo el número doscientos (207) páginas de la doscientos veinticuatro (224) y siguientes del tomo veintinueve (29) del Registro de Sentencias de San Pedro Sula, siendo reformada en instrumento público número treinta y cuatro (34) autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el catorce (14) de mayo del año mil

novecientos ochenta (1980) por el Notario José Antonio Fernández e inscrita con el número cuarenta y cuatro (44) del tomo doce (12) del Registro Mercantil de San Pedro Sula, reformada en la escritura pública número veinticuatro (24) de fecha dos (2) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, por el Notario Máximo Jérez Solórzano e inscrita bajo el número setenta y seis (76) del tomo ciento treinta y seis (136) del Registro Mercantil de San Pedro Sula, reformada en escritura pública número ciento veinte (120) el dieciocho (18) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) autorizada en la ciudad de San Pedro Sula por el Notario José Antonio Fernández Flores e inscrita bajo el número veinticuatro (24) del tomo doscientos sesenta y nueve (269) del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, reformada en escritura pública número trescientos cuarenta y nueve (349) en la ciudad de San Pedro Sula el trece (13) de octubre del año dos mil cinco (2005) autorizada ante los oficios del Notario José Antonio Fernández Flores e inscrita bajo el número once (11) del tomo cuatrocientos cuarenta y uno (441) del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, teniendo suficientes facultades para la suscripción del presente contrato tal y como consta en el instrumento público número cincuenta y seis (56) autorizado en la ciudad de San Pedro Sula ante los oficios del Notario Público José Antonio Fernández Flores el trece (13) de abril del año dos mil once (2011) inscrito con el número veintiuno (21) del tomo seiscientos setenta y dos (672) del Centro Asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se llamara **LA ASEGURADORA**, hemos convenido en celebrar el presente, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** EL INPREMA en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mediante Licitación Pública Nacional LPN 08-2012 invitó a las Compañías Aseguradoras dedicadas a brindar servicios de seguros con capacidad para contratar con el Estado a presentar ofertas selladas para la Contratación del Seguro Contra Daños a Edificios y Bienes del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), el Directorio de Especialistas de EL INPREMA según Resolución No. DE/005-9-01-2013, resolvió adjudicar la precitada licitación a la Compañía Seguros Continental S. A. por haber llenando los requisitos exigidos por la Ley.- **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL CONTRATO:** EL INPREMA contrata los servicios de LA ASEGURADORA para que brinde **CONTRATO DE PRESTACION DE SEGURO CONTRA DAÑOS A EDIFICIOS Y BIENES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA)** bajo las siguientes condiciones: **A) BIENES POR ASEGURAR:** Cubrir el riesgo sobre los edificios administrativos ubicados en Tegucigalpa y San Pedro Sula, equipo y mobiliario propiedad del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).- **B) SUMA ASEGURADA: Doscientos Ochenta Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Quinientos Seis Lempiras con 44/100 (L.280,233,506.44)**, distribuidos de la siguientes forma: **Doscientos Sesenta y Cinco**

Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Dos Lempiras con 58/100 (L.265,358,262.58) por el edificio ubicado en Tegucigalpa, **Catorce Millones Trescientos Setenta y Un Mil Setecientos Setenta y Cuatro Lempiras con 80/100 (L.14,371,774.80)** por el edificio ubicado en San Pedro Sula, **Quinientos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Lempiras con 06/100 (L.503,469.06)**, por el mobiliario de las Oficinas Regionales de Santa Rosa de Copán y La Ceiba, detallados así:

EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE TEGUCIGALPA		
1	Construcción General	L. 202,472,869.79
2	Equipo	L. 27,901,951.48
3	Obras externas	L. 6,340,095.32
4	Mobiliario (4to, 5to nivel y parte del 2do)	L. 9,203,675.03
5	Mobiliario del resto del edificio	L. 6,899,266.31
6	Estacionamiento (en ejecución)	L. 12,377,650.15
7	Mobiliario PPCI	L. 163,054.50
	Total	L. 265,358,262.58

EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA REGIONAL DE SAN PEDRO SULA		
1	Construcción General	L. 12,087,054.00
2	Mobiliario Regional S.P.S.	L. 2,284,720.80
	Total	L. 14,371,774.80

OTROS BIENES		
1	Mobiliario Oficina, Santa Rosa de Copán	L. 267,569.84
2	Mobiliario Oficina, La Ceiba	L. 235,899.22
	Total	L. 503,469.06

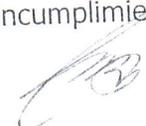
C) COBERTURAS: Todo riesgo de Incendios, explosión, huelgas, motín, alborotos populares y conmoción civil, daño malicioso, terremoto, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, caída de naves aéreas, objetos caídos de las misma y/o colisiones de vehículos terrestres, inundación y/o maremoto, rotura y avería de cristales, destrucción preventiva por parte de la autoridad, daños por agua, humo u otros al intervenir los bomberos, Inundación amplia.- **D) CLAUSULAS ESPECIALES:** Cláusula de alteraciones y reparaciones, cláusula de honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros, cláusula de remoción de escombros, cláusula de edificaciones especiales, cláusula de edificios, cláusula de aparatos eléctricos, cláusula de maquinaria y equipo, daños por agua, gastos de apresuramiento.- **E) DEDUCIBLES MÁXIMOS:** Riesgos

catastróficos: 2% sobre la suma asegurada de la ubicación afectada, mínimo de L.10,000.00.- Rotura de cristales: 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo L.1,000.00 por reclamo.- Otros riesgos: 2% sobre el valor de la pérdida por reclamo, mínimo L.10,000.00.- **F) SUB-LIMITES MINIMOS (PARTE DE LA SUMA ASEGURADA Y NO EN ADICIÓN A ESTA)** Cláusula de alteraciones y reparaciones hasta L.500,000.00.- Cláusula de honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros hasta L.500,000.00.- Cláusula de remoción de escombros hasta L.500,000.00.- Gastos de apresuramiento hasta L.500,000.0, remoción de escombros hasta L.500,000.00.- **CLAUSULA DE PROPORCION INDEMNIZABLE:** Si al momento de ocurrir el siniestro parcial, el o los bienes protegidos tuvieran un valor real superior al estipulado, el prestatario absolverá el diferencial que resulte de los daños indemnizables, el cual no podrá ser superior al 50% según el caso.- **CLAUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.**- Para la adquisición del servicio objeto del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, según Oficio No. DPP-165-12 de fecha nueve (09) de octubre el año dos doce emitido por el Departamento de Planificación y Presupuesto de EL INPREMA.-

* **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato es de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (**L.377,133.83**) incluido el doce por ciento (12%) del Impuesto sobre Ventas, **EL INPREMA** se obliga a pagar a **LA ASEGURADORA** dicha cantidad en forma trimestral, siguiendo el trámite que corresponde a los pagos administrativos por medio de la Tesorería de EL INPREMA debiéndose de presentar previamente, la póliza o contrato suscrito, reporte de los prestamos asegurados y recibo a nombre del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) originales, en las oficinas del Departamento Administrativo.-

CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: **LA ASEGURADORA** se obliga a entregar a satisfacción de **EL INPREMA** el servicio SEGURO CONTRA DAÑOS A EDIFICIOS Y BIENES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA) conforme a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública Nacional LPN 08-2012. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS.- LA ASEGURADORA** deberá otorgar a favor de **EL INPREMA** una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato la que tendrá una vigencia de hasta tres (3) meses posteriores del plazo previsto para la ejecución del contrato de conformidad al Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado.-

CLAUSULA SEPTIMA: MULTAS.- EL INPREMA de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2012, relacionado con el Artículo 16 del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, cobrará una multa equivalente a 0.17% del monto total del contrato por cada día de atraso en la entrega del servicio, así como por cualquier incumplimiento



de las obligaciones establecidas en este Contrato hasta la debida entrega del servicio, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene a EL INPREMA, a la Resolución del Contrato, reservándose el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por Incumplimiento del contrato por parte de LA ASEGURADORA que procediere.- **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES:** EL **INPREMA** podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, cuando éstas importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante Ordenes de Cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del contrato siguiendo las mismas formalidades del presente contrato.- **CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia de un año contado a partir del nueve (9) de enero del año dos mil trece (2013) al (9) de enero del año dos mil catorce (2014).- **CLAUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar la resolución de este contrato por cualesquiera de las causas siguientes: **a)** El incumplimiento de las cláusulas convenidas.- **b)** La Falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del contrato a cargo de **LA ASEGURADORA** dentro del plazo convenido.- **c)** La disolución de **LA ASEGURADORA**.- **d)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **LA ASEGURADORA** o su comprobada incapacidad financiera.- **e)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.- **f)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de los plazos establecidos en el presente contrato.- **g)** El mutuo acuerdo de las partes.- **h)** Cuando la prestación del servicio por parte de **LA ASEGURADORA** se vuelva lesivo al interés publico, cause daño o se vuelva perjudicial a los intereses de **EL INPREMA**.- **i)** Por negligencia, impericia, falta de destreza u otra causa similar que incurra **LA ASEGURADORA** en la ejecución del servicio que se derive en el cumplimiento del contrato o en el deterioro de la calidad del servicio.- **j)** Si **LA ASEGURADORA** en un plazo de cinco (5) días, se niega a corregir las anomalías e irregularidades encontradas y no atiende las observaciones y recomendaciones de **EL INPREMA**.- **k)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación, ejecución, efectos y/o resolución de este contrato, las partes contratantes harán todos los esfuerzos posibles para conciliar los conflictos o cualquier desacuerdo, de no solventarse procederá someterlos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integra del presente contrato **1)** Bases de la Licitación Publica Nacional LPN 08-2012, **CONTRATO DE PRESTACION DE SEGURO CONTRA DAÑOS A**

EDIFICIOS Y BIENES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA).- 2) Informe de recomendación de adjudicación.- 3) La oferta original de LA ASEGURADORA.- 4) Garantías.- 5) Resolución emitida por el Honorable Directorio de Especialistas según Punto No. 1 del Acta No. 001-2013 de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles nueve de enero del año dos mil trece.- 6) Condiciones Generales y Especificas del contrato.- 7) Cualquier otro documento relacionado con el objeto del presente contrato.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEY APLICABLE: En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman, se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo reglamento, siendo aplicable la legislación hondureña.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA A PRORRATA TEMPORIS:** Cuando las circunstancias lo ameriten y si conviniere a los intereses de **EL INPREMA** podrá prorrogarse con pago a Prorrata Temporis y **LA ASEGURADORA** estará obligada a aceptar la póliza de Seguros vigentes, bastando para ello solicitud escrita que haga **EL INPREMA** por lo menos con setenta y dos (72) horas antes del vencimiento de la Póliza.

Ambas partes aceptan todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual y para seguridad de ambas partes firmamos el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece.



ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES

Por EL INPREMA



MARIO ROBERTO SOLIS DA COSTA GOMEZ

Por LA ASEGURADORA